

2.70	.....	3.117.98
3.20	.....	3.582.09

\*\*\*\*\*

## \*\*\*\*\* ANEXO I \*\*\*\*\*

MEMORIA DE LA REUNION MANTENIDA EN ANTEQUERA EL 8 DE JUNIO DE 1.988 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS HEYCAN DE GRANADA E INDUSTRIAS SOMBRERERAS ESPAÑOLAS SA, DE SEVILLA.

El hecho de que el Convenio Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de pelo de conejo y Fabricación de fieltros y sombreros, afecte en la actualidad a sólo dos empresas con escasamente 50 empleados en conjunto, aconseja la conveniencia, aceptada en principio por las diferentes partes, de buscar las vías que permitan la integración del citado Convenio en el general del Textil y la Confección, del que, en la práctica, se vienen adoptando desde hace varios años los aspectos fundamentales casi en su totalidad.

Actualmente existen puntos de divergencia entre ambos Convenios producidos tras muchos años de negociaciones independientes. En líneas generales, nuestro Convenio es superior al Textil en los aspectos sociales e inferior en los salariales. Así pues para llegar a la integración, la principal dificultad con la que se encontrarían las empresas sería la de verse obligadas a efectuar un mayor desembolso económico, mientras que por su lado los trabajadores habrían de ceder parte de las mejoras sociales de las que ahora disponen.

Buscar un compromiso para hallar una solución que no resulte demasiado gravosa para ninguno de los interesados ha sido el objeto de estas conversaciones de las que se ha levantado la siguiente ACTA:

<b>ASISTENTES/EMPRESAS</b>	HEYCAN - D.Ramiro Candeñas ISESA - D.Esteban Roche
<b>TRABAJADORES</b>	HEYCAN (UGT) - D.Francisco Peralta ISESA - D.Antonio del Rio
<b>ASESORES</b>	Por las empresas - D. Manuel Herrera Por los trabajadores-D.Jesus M.Ruiz

-0-U=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

En Antequera (Málaga) las 10 horas del día 8 de Junio de 1.988, se reúnen los representantes de los trabajadores y empresas afectadas al Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de pelo de conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, arriba relacionados, para tratar las posibles fórmulas de integración del citado Convenio en el General para el Textil y la Confección.

#### 1) MODIFICACIONES AL ARTICULO 34 (COMPLEMENTO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE)

a) Podrán beneficiarse de este complemento aquellos trabajadores que se hallen fijos en plantilla el 1 de Enero de 1.988.

b) Se amplía el plazo para tener derecho a la percepción de este complemento en 15 días (empezará a cobrarse a partir del día 60 desde que se produzca la baja). Dicha ampliación se irá implantando de manera proporcional cada año mientras dure el periodo de integración.

#### 2) MODIFICACIONES AL ARTICULO 35 (BOLSA DE ESTUDIOS):-

a) Se limita su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.997.  
b) Tendrán derecho a percibirla aquellos trabajadores que se hallen fijos en plantilla el 1 de Enero de 1.988.  
c) Se cifra en una cantidad fija anual no modificable de 8.000.- Ptas.

#### 3) ARTICULO 35 (INDEMNIZACION AL PERSONAL QUE CESE POR JUBILACION)

En el momento en que se llegue a la plena equiparación salarial, será adoptado en la cuantía y condiciones que aparezcan en el Artículo 35 del actual Convenio General Textil (Fremio de Jubilación).

4) ORDENACION ANUAL DE LA JORNADA.- Se adopta el Artículo 39 del actual Convenio General Textil en los mismos términos en que se halla redactado. De las horas dispuestas en dicho artículo las empresas podrán ir haciendo uso proporcionalmente durante los años previstos hasta la total integración.

5) TABLAS SALARIALES.- En las adjuntas a la presente ACTA han sido integrado en la base los pluses de transporte (Art.30 del Convenio de 1.987), de Convenio (Art.24 del Convenio de 1.987) y el complemento condicionado a la asistencia (Art.29 del Convenio de 1.987).

6) PERIODO DE INTEGRACION.- Será de un máximo de 5 años a contar desde el 1 de Enero de 1.988. Las diferencias existentes entre las tablas salariales de nuestro convenio y las del Textil (Confección) serán suprimidas mediante la aplicación de un exceso sobre los porcentajes de aumentos salariales que se acuerden durante los citados 5 años a aquellas categorías que lo precisen hasta su equiparación.

Terminó la reunión a las 18 horas del día al principio citado.

**CORRECCION** de errores de la Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacían públicos cuatro subvenciones concedidas por la organización de certámenes comerciales. (BOJA núm. 74, de 22.9.89).

Advertido error en el texto de la Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 74 de fecha 22 de septiembre de 1989 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4.229 y en relación con el Expediente FYC-AL-43/89.

Perceptor: Confex (Consortio para la organización de Ferias y Exposiciones de El Ejido).

Certamen: Exponente'89.

Subvención: donde dice: 200.000.ptas, debe decir: 250.000.ptas.

Sevilla, 3 de octubre de 1989

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION** de 28 de septiembre de 1989, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de dos explotaciones en la finca Peñuelas, zona de Novahermosa, sita en el término municipal de Sierra de Yeguas, de la comarca de reforma agraria de Antequera. (RÉS. P-116/89).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de Diciembre (BOJA 20 de Enero de 1.987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

### RESUELVO:

Artículo primero.- Convocar concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa, de dos explotaciones agrarias de carácter comunitario en Sierra de Yeguas (Málaga).

La superficie y tamaño de las entidades asociativas agrarias admisibles al concurso se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Artículo segundo.- Las Bases del Concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A.; en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sito en la Avda. República Argentina 52 Pta3, Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, 2ª y 3ª planta, 29002, Málaga; en la Serencia Comarcal del I.A.R.A., c/ Cuellar y Cid, nº 10, 27200 Antequera (Málaga); y en el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Podrán tomar parte en el concurso, las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra y que reúnan los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A.- Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, Técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su partición obrerosoliente, no supere en tres veces

el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado es equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.

**B - Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso:**

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anexo I de las Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico o de joven de primer empleo, no podrá ser superior a la tercera parte de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

c) El ámbito territorial de la actividad de la entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

2.- Los afectados deberán comprometerse a realizar los cursos de formación que establezca el I.A.R.A.

3.- La falta de alguno de los requisitos exigidos para las entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

**Artículo cuarto.-**

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alta al R.E.A. así como relación de los períodos cotizados a dicho Régimen. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.  
Relación de la entidad, realizada durante el plazo de presentación de solicitudes, el I.A.R.A. podrá recabar del I.N.S.S. certificación colectiva de afiliación y períodos cotizados para el conjunto de los miembros de la entidad.

d) Los solicitantes menores de 35 años deberán presentar fotocopia de la Cartilla Militar o documento que acredite estar licenciado o exento del Servicio Militar.

e) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de su unidad familiar, están dados de alta en Licencia Fiscal, salvo lo contemplado en los apartados e) y f) del punto A, de las Bases del Concurso.

f) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante ha presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio anterior. En caso contrario, fotocopia conculsada de la última declaración realizada.

g) En el caso de ser propietario o empresario agrario, Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso, del Excmo. Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular la unidad familiar y del régimen de tenencia de tierra, clase de cultivo (secano, regadío, etc.) y declaración jurada de no poseer propiedades en otros términos municipales.

h) Los que fueron arrendatarios, aparceros o trabajadores fijos de las tierras objeto del concurso, hasta el momento de su adquisición por el I.A.R.A. o el I.R.Y.O.A. en su caso, deberán presentar documento acreditativo de tal circunstancia.

i) Los trabajadores eventuales de la finca, o del término municipal donde está enclavada la explotación, o demás municipios, aportarán certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre las jornadas reales realizadas en el período de cinco años anteriores a la convocatoria del concurso, y/o certificado del Ayuntamiento o del Instituto Nacional de Empleo, sobre las jornadas realizadas, tanto en el antiguo Empleo Comunitario como en el Plan de Empleo Rural.

j) Para los solicitantes residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, con una antigüedad superior a 12 meses contados desde la fecha de publicación de esta resolución, certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con expresión de la fecha de alta en el Padrón Municipal.

k) Certificado de cursos realizados sobre prácticas agrarias y cooperativismo o diploma acreditativo de la asistencia a los mismos.

No obstante lo anterior, y siempre con anterioridad al período de vista del expediente, el I.A.R.A. podrá recabar de los solicitantes la documentación complementaria que estime necesario para una correcta verificación de los requisitos y de los méritos alegados por los concursantes.

2. Deberán presentar además de la señalada en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente, referida a la entidad:

a) Solicitud-tipo, por duplicado, se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo, debidamente cumplimentadas.

b) Certificación del Acta de constitución de la entidad y relación actual de socios.

c) Copia de los Estatutos por los que se rige.

d) Certificado de inscripción en los Registros de Entidades Asociativas Agrarias.

e) Plan de Explotación que proponga la entidad referido a uno de los dos lotes objeto del concurso.

**Artículo quinto.-**

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del I.A.R.A., se presentarán en los Servicios Centrales del I.A.R.A. (Avda. República, nº 25, 5ª planta, Edificio Buenos Aires, 41011, Sevilla), en la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Málaga, (Avda. de la Aurora, 47, 2ª y 3ª planta, 29002 Málaga) y en la Serencia Comarcal del I.A.R.A. (Calle Dvelar y Cid, nº 10, 1ª planta, 29000 Antequera, Málaga), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ampliándose dicho plazo en 30 días para las solicitudes de entidades asociativas agrarias constituidas por emigrantes andaluces en disposición de retornar a la Comunidad Autónoma.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente concurso.

Sevilla, 28 de septiembre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

**ANEXO I**

EXPLOTACION "PERUELAS"	SUPERFICIE (HAS)	NUMERO DE SOCIOS	
		MINIMO	MAXIMO
Lote "A"	176-59-43	12	13
Lote "B"	108-40-00	11	12

ANEJO II

**REGlamento REGULADOR DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN LA FINCA "PEÑUELAS" DE SIERRA DE YEGUAS (MÁLAGA)**

**DATOS RELATIVOS A LOS ASOCIADOS**

- A.1. Los que fueron arrendatarios o arceros de las tierras hasta el momento del acuerdo de iniciación del expediente de adquisición por el I.A.R.A., salvo cuando le sea imputable una inadecuada explotación de las tierras (incompatible con la puntuación del Apartado A.4).....60 puntos
- A.2. Trabajadores agrarios fijos de las tierras adquiridas que tuvieran esa condición en el momento de la adquisición (incompatible con la puntuación del Apartado A.4).....50 puntos
- A.3. Trabajadores eventuales de la finca "Peñuelas", o / del municipio de Sierra de Yeguas, atendiendo a las jornadas empleadas en los últimos cinco años a razón de 6 puntos por año y un máximo de 100 jornadas anuales o su parte proporcional de puntos, hasta un máximo de (incompatible puntuación A.4).....30 puntos
- A.4. Los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que acoarten sus tierras para explotárselas en común, siempre que su titularidad de explotación no supere las 8 Has. de riego equivalente, hasta un máximo de.....20 puntos
- B. Por cada año o fracción superior al semestre de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 1 punto por año, hasta un máximo de.....10 puntos
  - C.1. De 18 a 25 años cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.....10 puntos
  - C.2. De 26 a 45 años.....15 puntos
  - C.3. De más de 45 años.....5 puntos
- D.1. Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación de concurso, en Sierra de Yeguas.....10 puntos
- D.2. Residencia en los municipios limítrofes a la finca (Canillos, Antequera, Fuente de Piedra), dentro de la Comarca de Reforma Agraria de Antequera.....7 puntos
- D.3. Residencia en los municipios de la Comarca de Reforma Agraria de Antequera no incluidos en el apartado anterior.....6 puntos
- D.4. Residencia en los restantes municipios limítrofes .... 5 puntos
- D.5. Residencia en los restantes municipios de la provincia de Málaga .....3 puntos
- D.6. Residencia en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....1,5
- E. Por conocimientos agrarios básicos valorados mediante test, hasta un máximo.....15 puntos
- F. Cursos relacionados con la práctica agraria y el cooperativismo, hasta un máximo de .....17 puntos

**DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD**

- G. Por cada campaña agrícola completa en que la entidad asociativa haya desarrollado la actividad empresarial agraria con dedicación regular de todos sus miembros y asumiendo el riesgo inherente a la misma, se concederán diez puntos hasta un máximo de .....60 puntos
- H. Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de.....20 puntos
- I. Por contar entre sus miembros de pleno derecho con un titulado universitario de grado superior o medio en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica como relevantes para la explotación, hasta un máximo de.....30 puntos
- J. Por cada socio emigrante del sector agrario retornado a la Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, ocho puntos y por cada socio

emigrante retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, seis puntos, hasta un máximo de.....24 puntos

Por cada Haven de primer empleo procedente del medio rural, cinco puntos, hasta un máximo de.....10 puntos

Test o prueba de aptitud cooperativa, hasta un máximo.....20 puntos

**CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 11 de septiembre de 1989, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro Privado de Bachillerato Alborón, de Marbella (Málaga).*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado «Alborón» de Marbella (Málaga) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato:

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante tres cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4) y las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación se variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Málaga.  
Municipio: Marbella.  
Localidad: Marbella.  
Denominación: «Alborón».  
Código del Centro: 29601781.  
Domicilio: Urbanización Ricmar, s/n.  
Titular: Colegio Los Molineros, S.A.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse o su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

**4. Administración de Justicia**

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. ONCE DE MADRID

EDICTO.

Don Francisco Carmona Pozos en sust. reglamentaria magistrado de trabajo número once de los de Madrid y su provincia.

Hago Saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Unión Ibérica Migar S.A. contra Tesorería Territorial Juan Francisco Pizarro Ortola y otros en recla-